

***Decreto de 29 de mayo de 1830,
derogando el art. 2º del decreto
dado por la legislatura en 15 de abril último.***

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea legislativa ha decretado i el Consejo representativo sanciona lo siguiente. --- La Asamblea legislativa considerando: que desde el 12 del próximo pasado abril, se halla reunido el Congreso federal, i que no ha sido posible que los diputados que corresponden a este Estado, marchen a tomar su asiento a pesar de estar ya verificadas las elecciones ha venido en decretar, i

Decreta:

1º. Queda derogado el art. 2º del decreto dado por la legislatura en 15 del último abril del año corriente.

2º. El presente se comunicará al Gobierno federal i de los demas Estados de la union para los efectos que sean consiguientes.

Pase al Consejo representativo. --- Dado en Granada, a 29 de mayo de 1830. J. María Estrada, D. P. J. Vicente Morales, D. S. Evaristo Berríos, D. S. --- Sala del Consejo representativo. --- Granada, junio 5 de 1830. --- Al Jefe del Estado. --- Juan Espinoza, V. P. J. Nicolas Barillas, Srio. --- Por tanto: ejecútese. --- Granada, junio 9 de 1830. --- Dionisio de Herrera. --- Al ciudadano Agustin Vijil.
